

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ministerio de Estado.

Circular núm. 1559.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio Exequatur á D. Santiago Montenegro Villamar y á D. Enrique Petersen Zea Bermudez, nombrados respectivamente Cónsul de Buenos-Aires en el Ferról y Vicecónsul de Mecklemburgo en Málaga.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á D. Teodoro Moreso y á D. José Artigas para ejercer los Viceconsulados de Portugal y de Cerdeña en Tortosa y en Palantós.

Circular núm. 1560.

Despacho telegráfico.

El Encargado de Negocios de España en Lóndres al Excmo. Señor Ministro de Estado y de Ultramar:

«El Capitan general de Puerto-Rico participa la llegada del vapor Pizarro, y anuncia que el cambio de la moneda macuquina quedaría terminado el 7 de Agosto.»

Circular núm. 1573.

REAL DECRETO.

Debiendo ausentarse de esta corte el Director general de Ultramar D. Isidro Diaz de Argüelles, Vengo en mandar que se encargue de la Direccion hasta su regreso D. Isidro Wal, Jefe de seccion primero en comision de dicha dependencia.

Dado en Palacio á 18 de Agosto de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado y Ultramar, Pedro José Pidal.

Ministerio de Fomento.

Circular núm. 1574.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. José Grijalbo, vecino y del comercio de Valladolid, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder la autorizacion necesaria para que dentro del plazo de 12 meses y con sujecion al art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, pueda verificar los estudios de un canal de riego, aprovechando las aguas del rio Balazote, que aumentará con los manantiales de la Sierra de Alcaráz y los de los Ojos de San Jorge, con el fin de fertilizar las llanuras que desde el pié de dicha Sierra se extienden hasta Albacete; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva de la empresa, si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Circular núm. 1575.

Ilmo. Señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á Don Isidoro Bedia para que, sin perjuicio de los derechos de cualquiera otro interesado, pueda construir una forja á la Catalana, aprovechando las aguas del rio Eume, en el lugar de Vilar, Ayuntamiento de Murás, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo, sujetándose en la construccion de la obra al plano y memoria aprobados y á las prevenciones que le haga el Ingeniero de la provincia, bajo cuya inspeccion ha de ejecutarse aquella.

De Real orden lo digo á V. I.

para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de

1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de la Gobernacion.

CONTINÚA LA PUBLICACION DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS DEL RAMO DE CORREOS.

Circular núm. 1514.

NUMERO 7.º

Proporcion en que se encuentran las cartas de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas con las del Reino en los años desde 1846 á 1856, ambos inclusive.

AÑOS.	Total de cartas del Reino en circulacion.	Idem de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.	Tanto por ciento que representan.
1846	18.459,491	51,164	0,28
1847	19.161,540	64,821	0,34
1848	19.654,586	64,294	0,33
1849	19.955,189	60,208	0,30
1850	19.932,119	47,134	0,24
1851	20.125,673	91,416	0,45
1852	21.183,329	178,336	0,84
1853	22.326,793	205,385	0,92
1854	24.181,011	292,761	1,21
1855	27.721,700	284,316	1,02
1856	29.028,967	362,468	1,25

OBSERVACIONES.

La baja prudencial de las tarifas y el establecimiento de conducciones fijas y continuadas eran una necesidad imperiosa para comunicarnos con ntes-tras posesiones ultramarinas. Prescindiendo, por no ser del caso, de calificar la reforma hecha en los portes de la correspondencia yente y viniente de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas, es digno de fijar la atencion el considerable aumento que esta ha tenido, si se compara la que circuló en 1846 con la de 1856.

Circular núm. 1513.

NUMERO 8.º

Proporcion en que se encuentran las cartas certificadas con las que no lo

han sido en los años desde mil ochocientos cuarenta y seis á mil ochocientos cincuenta y seis, ámbos inclusive.

Circular núm. 4514.

NUM. 9.º

ESTADO de las cartas sobrantes que figuran entre las que han circulado cada año en la Península é Islas adyacentes, y tanto por ciento que representan sobre el total.

AÑOS.	Total de cartas en circulacion.	Idem certificadas.	Tanto por ciento que representan.
1846	49.044,958	27,090	0,44
1847	49.782,714	31,350	0,16
1848	20.204,208	31,389	0,16
1849	20.474,503	22,668	0,11
1850	20.488,472	36,482	0,17
1851	20.776,096	24,714	0,12
1852	21.965,511	21,446	0,10
1853	23.221,582	23,294	0,10
1854	25.235,889	25,402	0,10
1855	28.838,032	39,761	0,13
1856	30.241,473	44,969	0,15

AÑOS.	Total de cartas en circulacion.	Cartas sobrantes.	Tanto por ciento que representan.
1846	49.044,958	636,539	3,34
1847	49.782,714	681,795	3,45
1848	20.204,208	696,906	3,44
1849	20.474,503	665,404	3,26
1850	20.488,472	641,353	3,13
1851	20.776,096	592,869	2,85
1852	21.965,511	603,009	2,74
1853	23.221,582	525,006	2,26
1854	25.235,889	580,824	2,30
1855	28.833,032	348,624	1,20
1856	30.241,473	486,492	0,61

OBSERVACIONES.

Antes del Real decreto de 21 de Junio de 1854, el sobreporte del certificado de una carta costaba á razon de cinco reales por cada unidad de peso ó fraccion de ella. Desde dicha fecha quedó reducido, cualquiera que fuese su peso, á dos reales vellon. Sin embargo de tan extraordinaria baratura, el número de certificados no ha crecido proporcionalmente al de cartas en circulacion; antes bien ha ido en descenso comparado con años anteriores; pues siendo en 1846 un 44 por 100 respecto del total de estas, y habiendo subido al 47 por 100 en 1850, bajó al 10 en 1852, 1853 y 1854; aunque en 1855 y 1856 llegó al 13 y 15 respectivamente.

Estos resultados son una prueba de la confianza que el público tiene en la Administracion del ramo, supuesto que le entrega su correspondencia sin procurarse la mayor garantía que hay en certificarla, cuando esto se hace hoy de un modo fácil y á tan reducido costo.

OBSERVACIONES.

Observando la relacion en que está el número de las cartas sobrantes con el total de las que circulan, se nota en el de las primeras una reduccion sucesiva y casi gradual muy considerable, especialmente despues que en 30 de Noviembre de 1851 se dictaron algunas disposiciones encaminadas á cortar abusos que existian. Ha contribuido tambien, y no poco, á este satisfactorio resultado el esmero con que se hace la reparticion de la correspondencia, trabajándose las cartas cuanto es necesario hasta agotar todos los medios para encontrar la persona á quien se dirige cada una.

Las cartas sobrantes que proceden de naciones, con las cuales tiene tratado postal España, se devuelven periódicamente á la respectiva; por lo tanto no figuran en la anterior nota; es, no obstante, tan reducido su número, que no puede alterar los resultados que en la misma se presentan.

Circular núm. 4515.

NUMERO 10.

ESTADO de la correspondencia oficial entregada á las Autoridades de la Península é Islas adyacentes en los años que á continuacion se expresan.

AÑOS.	NÚMERO Y PESO DE LAS CARTAS.				Total número de sellos.	Valor que representan.	Idem recaudado.
	De media onza.	De una onza.	De cuatro onzas.	De una libra.			
1846
1847	9.340,661	..
1848	9.480,422	..
1849 (1)	9.424,860	..
1850	9.496,983	..
1851	12.904,103	..
1852 (2)	13.212,050	..
1853	7.612,422
1854	7.452,547
1854	Por primer semestre.	3.713,676
1854	Segundo idem (3).	518,932	327,459	69,169	30,009	945,569	..
1855	..	4.110,096	726,898	203,850	89,357	2.130,201	..
1856	..	4.107,744	794,898	226,690	418,936	2.248,268	..

(1) Se llevaba cuenta á las Autoridades; pero el valor de esta correspondencia no figuraba en las cuentas de Correos.

(2) Real decreto de 24 de Setiembre de 1851, mandando que las Autoridades no reciban franca la correspondencia, cuyos valores se cargarán en las cuentas de Rentas públicas

(3) Real decreto de 16 de Marzo de 1854, estableciendo los sellos que habian de usarse para la correspondencia oficial, que desde 1.º de Junio de dicho año cesó de figurar en las cuentas de Rentas públicas.

(Se continuará.)

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 4582.

Relacion núm. 33.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Esta-

do por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á

virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
CÓRDOBA.	
32062	D.ª Carmen Alcaide.
32063	Aurora Alcaide.

- 32064 Micaela Aguayo.
- 32065 Maria Aguilar.
- 32066 Isabel Beato.
- 32067 Francisca Córdoba.
- 32068 Dolores Córdoba.
- 32069 Antonia Castilla.
- 32070 Rosario Cabello.
- 32071 Concepcion Cabello.
- 32072 Rafaela Carrasquila.
- 32073 Visitacion Cabello.
- 32074 Mariana Córdoba.
- 32075 Maria Delgado.
- 32076 Maria Dorado.
- 32077 Josefa Flores.
- 32078 Agustina Galvez.
- 32079 Josefa Leña.
- 32080 Vicenta Luque.
- 32081 Rosario Lozano.
- 32082 Gertrudis Lozano.
- 32083 Maria Medina.
- 32084 Josefa Málaga.
- 32085 Teresa Montes.
- 32086 Isabel Nieto.
- 32087 Maria Pedraza.
- 32088 Manuela Perez.
- 32089 Josefa Palomeque.
- 32090 Juana Palomeque.
- 32091 Soledad Polonio.
- 32092 Gertrudis Repiso.
- 32093 Maria Romero.
- 32094 Mariana Sanchez.
- 32095 Maria Siles.
- 32096 Isabel Salas.
- 32097 Gertrudis Trillo.
- 32098 Concepcion Zafon.

Madrid 19 de Agosto de 1857. =
 V. B. = El Director general Presidente,
 Ocaña. = El Secretario, Angel F. de Heredia.

Intendencia general Militar.

Circular núm. 1561.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1854 y 5 de Agosto último, correspondan á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Galicia, Aragon, Castilla la Vieja, Navarra, Burgos y Provincias Vascongadas, se convoca por el presente á una pública y formal licitación con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del día 30 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dichas dependencias.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de reales vellón 1.800,000 para Castilla la Nueva, 794,000 para Cataluña, 176,000 para Galicia, 200,000 para Aragon, 235,000 para Castilla la Vieja, 195,000 para Navarra, 162,000 para Burgos y 122,000 para Provincias Vascongadas, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizacio-

nes oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferrocarriles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

3.º En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas; y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios limites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposicion mas benéfica obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitación en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia, el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 17 de Junio de 1857.

Circular núm. 1568.

El Sr. D. Juan A. de la Corte y Ruano Calderon, me dice en 18 del actual lo que sigue.

»El Ilmo. Sr. Teniente Hermano mayor por S. M. la Reina Ntra. Sra. (q. D. g.) de la Real Maestranza de Caballeria de Ronda, con fecha 15 de Julio último se ha servido nombrarme Comisionado representante del referido Ilustre Cuerpo en esta Capital y su provincia; y como quiera que pueda convenir para los asuntos é intereses del mismo, que sea conocida de sus individuos aquella disposicion, ruego á V. S. que se sirva autorizar la publicacion del presente oficio en el Boletín oficial y en el Diario, al efec-

to indicado; y al de que los Caballeros Maestranzas de Ronda, residentes en los pueblos de esta provincia del digno mando de V. S. me dispensen el obsequio de anunciarme con la posible brevedad su existencia y el punto donde moran; con lo cual podré tener el gusto de transmitirles todas las comunicaciones de la Superioridad y los datos y noticias que puedan, bajo cualquier concepto interesarles.»

Y he acordado se inserte en este periódico y diario de la Capital á los efectos espresados.

Córdoba 22 de Agosto de 1857.
 —Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1569.

Siendo muchas las reclamaciones que se dirigen á este Gobierno de provincia, con la justa pretension de que por mi autoridad se disponga que la Tesorería de Hacienda pública pague á los Ayuntamientos el primer semestre vencido de la renta de las fincas de Propios enagenadas y réditos de censos redimidos por virtud de las leyes de 4.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, consignada como ingreso en los presupuestos municipales del corriente año, he acordado se manifieste por medio de esta circular que, tan luego como ha sido recibida la Real orden de 7 del corriente, publicada con el núm. 1482 en el Boletín oficial de 14 del actual, se ha pasado la competente orden al Sr. Contador de Hacienda de la provincia, para que inmediatamente practique una liquidacion general de los intereses que corresponda percibir á los pueblos desde la enagenacion de los bienes hasta 30 de Junio último, y en los dos últimos trimestres sucesivos, con objeto de darla publicidad, á fin de que cada Ayuntamiento conozca lo que tiene derecho á percibir por ese concepto, y para que solicite desde luego su pago en Tesorería.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín como resolucion á las reclamaciones deducidas, y para conocimiento de todos los pueblos interesados; advirtiendo que las oficinas de Hacienda se ocupan sin levantar mano de este servicio y que muy luego, apesar del excesivo trabajo que ocasiona, le darán cumplido, como es su deber, con el celo y actividad que tienen acreditado.

Córdoba 22 de Agosto de 1857.
 —Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1576.

Por Real orden de 29 de Junio último se dispone que los individuos de Milicias provinciales que reúnan las circunstancias prevenidas y deseen tener ingreso en la Guardia civil; luego que aquellos se disuelvan, soliciten su pase en instancia dirigida al Excmo. Sr. Director general de infanteria, espresando la compañía y provincia donde les convenga servir. En su virtud, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, le den la correspondiente publicidad.

Córdoba 22 de Agosto de 1857.
 —Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1577.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la detencion de tres hombres á caballo que en la madrugada del día 20 del actual robaron un niño, hijo de José de Matas Perez, vecino de Iznajar, que estaba durmiendo en la era del cortijo del Mayorazgo en el término de dicha Villa, asi como tambien el rescate de este por cuantos medios estén á su alcance.

Córdoba 22 de Agosto de 1857.
 —Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1562.

Habiéndose presentado en la tarde del 4 del corriente Manuel Montero, vecino de Bujalance y desertor de presidio, en el cortijo de Herrero de los Cendejos, que labra D. Juan Sotomayor, de la misma vecindad, fué detenido en el acto y puesto á disposicion del Juzgado de primera instancia por el guarda de dicho cortijo Antonio Blanco, y por Miguel Martínez, que lo es del de María Aparicio. Y para dar á los interesados una prueba del agrado con que he visto este importante servicio y pueda servirles de satisfaccion y estímulo, he dispuesto anunciarlo al público por medio de este periódico oficial.

Córdoba 21 de Agosto de 1857.
 —Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1563.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para averiguar el paradero de un mulo de las señas que se espresan á continuacion, que en la noche del 17 del corriente le fué robado en el término de S. Sebastian á un vecino de la Victoria, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de esta Villa.

Córdoba 21 de Agosto de 1857.
 —Juan Francisco Gil.

Señas.

Pelo blanco, sin hierro, cerrado, y de 7 cuartas de alzada.

Circular núm. 1564.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias mas eficaces para la busca y captura de Juan Salazar Gonzalez (a) Alpargatilla, natural de la Villa de Archidona, en la provincia de Málaga y reo prófugo de aquel Juegado, poniéndolo á disposicion del mismo en el caso de ser habido.

Córdoba 21 de Agosto de 1857.
 —Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1570.

VILLANUEVA.—Mina de car-

bon.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á D. Aniceto Gomez y compañía La Manchega, vecino de Sevilla, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «Villanueva,» sita en el Bujadillo de herruz y Antolin, término de Belméz y Villanueva, terreno realengo, lindando al N. arroyo de los Almendros, S. arroyo de los Murios, E. Sierra Moncayo y O. Rañas de Juliana y Buadillo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 21 de Agosto de 1857.
—Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1571.

EL HERRERO.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á D. Aniceto Gomez y compañía La Manchega, vecino de Sevilla, el registro de tres pertenencias de la mina de carbon nombrada «El Herrero,» sita en los llanos de Antolin, término de Belméz, terreno realengo, lindando á N., E., S. y O. con el mismo sitio de Antolin.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 21 de Agosto de 1857.
—Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1572.

LAS CULEBRAS.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á D. Aniceto Gomez y compañía la Manchega, vecino de Sevilla, el registro de dos pertenencias de la mina de carbon nombrada «Las Culebras,» sita en el Campillo y arroyo de las Culebras, término de Belméz y Villanueva, terreno realengo, lindando al N. con Ermita y mina del Padre Murillo, S. con la mina El Conejo y mina abandonada La Laguna, E. con vereda de las Pedreras y O. con mina Santiago.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 21 de Agosto de 1857.
—Juan Francisco Gil.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1580.

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.—Por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda se me ha comunicado en 19 de Julio pasado la Real orden siguiente.—Con motivo de la escasez de recursos en que se han visto varios Ayuntamientos para subvenir á las atenciones de su presupuesto municipal y á las mayores obligaciones creadas por la carestía de subsistencias, ha llegado á autorizarse en alguna provincia la distraccion de los ingresos procedentes de las contribuciones y de los recargos establecidos para enjugar los debitos en favor de la Ha-

cienda pública, destinando su importe á las necesidades locales.—Esta Disposicion tan poco conforme con las instrucciones vigentes y en abierta oposicion con la ley de presupuestos no ha podido menos de ser del desagrado de la Reina (q. D. g.), y deseando S. M. que en adelante no vuelvan á repartirse estralimitaciones de esta naturaleza, que introducen una perturbacion en la marcha constante observada en la cobranza de los impuestos y de su aplicación á las cargas del Estado, se ha dignado mandar, que bajo ningun pretexto por razonable y justo que parezca, consienta V. S. se falte á lo que está prevenido respecto á que tengan la debida y legal aplicación los rendimientos de las contribuciones, rentas y ramos del Tesoro; y que le advierta al propio tiempo el firme propósito del Gobierno de exigir la responsabilidad personal á todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que toleren la distraccion de los caudales públicos á objetos ó atenciones cuyo pago no esté consignado en las distribuciones que ordenen las Dependencias generales, quedando desde luego obligados asi mismo al inmediato reintegro y al abono de 6 por 100 de su importe como lo establece el artículo 15 de la ley de contabilidad.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y puntual observancia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de ese Ilustre Ayuntamiento y no pueda alegarse ignorancia. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 21 de Agosto de 1857.—Sr. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de...—Es copia, P. O.—Francisco Ortega.

Circular núm. 1581.

Los testimonios de las existencias en granos y metálico en los pósitos de esta provincia por fin de Diciembre de 1855 que remitieron los pueblos de la misma á esta Administración, solo comprenden la existencia en paneras y arca de caudales, sin hacer mérito de lo repartido ó prestado que es una verdadera existencia; por esta causa los cargos formados por este concepto son inexactos, y á corregir este defecto y poder formar un estado que reclama la superioridad, se hace preciso que en el término de 8 dias remitan VV. á esta oficina un testimonio de las existencias, tanto en granos como en metálico por fin de Diciembre de 1855, que comprenda no solo lo que resulte en paneras y arca de caudales, si tambien lo repartido ó prestado. En el mismo sentido remitirán el correspondiente á fin de Diciembre de 1856; en la inteligencia de que de no cumplir este servicio se verá esta Administración en la necesidad de adoptar las medidas que correspondan.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 21 de Agosto de 1857.—P. O. Francisco Ortega.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia...

Comisaría de Montes de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1579.

D. Juan Maria Conde y Criado, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la misma, se sacan de nuevo á pública subasta para su arrendamiento por el tiempo de tres años, que principiarán á correr desde el 29 de Setiembre próximo venidero, dos dehezas pertenecientes al Estado en el término de Hornachuelos, denominadas la una Arenales y Peñon, y la otra Mesas del Fiel y Cerro Bermejo, bajo los tipos respectivos de 4500 y 1000 rs. con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente; debiendo verificarse el remate en la Secretaria del Gobierno de esta provincia el día 11 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana.

Córdoba Agosto 20 de 1857.—Juan M. Conde.

Administración principal de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1582.

En el deber esta Administración de promover por cuantos medios le facilitan las instrucciones del ramo, la cobranza de los crecidos descubiertos en que se hallan muchos compradores de Bienes Nacionales enagenados con anterioridad á la Ley de 4.º de Mayo de 1855, así como los que resultan por plazos vencidos de las fincas vendidas y censos redimidos en virtud de la citada ley y de la de 11 de Julio de 1856; ha creído conveniente hacer un llamamiento á los interesados deudores, á fin de que se presenten á satisfacer, sin dar lugar á las invitaciones personales y apremios sucesivos, que esta oficina está decidida á entablar contra los morosos al terminar el presente mes.

Córdoba 21 de Agosto de 1857.—El Administrador, Timolao Diaz de Morales.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Lucena.

Circular núm. 1553.

D. José Hidalgo y Moñoz, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Lucena.

Hago saber: que concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza general de la misma, que ha de servir de base á los repartimientos del año próximo, ha acordado dicha Excmo. Corporacion se exponga al público por el término de la Ley, para que dentro de él deduzcan sus

reclamaciones los contribuyentes que se consideren perjudicados en la valuacion y clasificacion de su riqueza, con cuyo objeto estará de manifiesto en estas Casas Capitulares durante 15 dias contados desde el en que se haga público este anuncio por medio del Boletín oficial de la provincia.

Lucena, 19 de Agosto de 1857.
—José Hidalgo.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo, Srio.

Alcaldia Constitucional de Valsequillo.

Circular núm. 1554.

D. Nicolás Barbero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo habido licitador para el arrendamiento de las dehezas Atalayuela, Umbria Tropera y Bermejos, el Ayuntamiento que presido ha acordado ampliar nueva subasta por el término de 4 años, teniendo lugar sus remates en estas Salas Capitulares y horas desde las diez hasta las doce de sus mañanas de los dias 30 del corriente, 8 y 20 de Setiembre próximo; hallándose de manifiesto en esta Secretaria el pliego de condiciones.

Valsequillo y Agosto 15 de 1857.—El Alcalde, Nicolás Barbero.—Por mandado de su merced, Manuel Utrilla, Srio.

Alcaldia Constitucional de Montemayor.

Circular núm. 1555.

D. Antonio de Córdoba, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Cirujía de esta espresada, dotada en 2,200 rs. annuos, ó sean 6 rs. diarios pagados por trimestres vencidos en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre, de los fondos de propios de esta espresada, se notoria y publica así para que las personas que gusten optar á dicha plaza dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno.

Montemayor 19 de Agosto de 1857.—Antonio de Córdoba.—Juan de la Mata, Srio. interino.

ANUNCIOS.

Desde el día se arriendan en la calle del Gister, casa núm. 7, unos graneros, en la misma darán razon.

En el despacho de este periódico se hallan de venta las relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganadería y censos, mandadas dar por Real decreto de 25 de Mayo de 1815.

CÓRDOBA:

Imp. y Lib. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.